Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé - Sucre, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA JESUS RODRIGUEZ DE FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO
RADICACIÓN: 7074231890012021-00052-00

Mediante auto de fecha 9 de abril del presente año, se admitió el proceso de la referencia, presentado por los señores MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE FLOREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos, MARCELA RAQUEL, ALFREDO ANTONIO, MARIELA Y AUGUSTO CARLOS FLOREZ RODRIGUEZ, ALFREDO ANTONIO FLOREZ MORALES, LUIS ALFREDO FLOREZ MARTINEZ y MARIO ALBERTO FLOREZ TUIRAN, a los cuales se les reconoció como herederos del causante ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO, fallecido el día 11 de agosto del año 2020, en el mismo se ordenó el emplazamiento del artículo 108 del C.G.P. y la notificación personal a los hijos extramatrimoniales del causante, NAREN ALFREDO y ERICK DE JESUS FLOREZ NAVARRO.

El día 16 de abril de 2021, NAREN ALFREDO y ERICK DE JESUS FLOREZ NAVARRO, menor representado legalmente por su madre, señora LAUDITH PATRICIA NAVARRO CASTRO, mediante apoderada judicial, solicitan les sea reconocida su calidad de herederos del causante ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO, manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario y asimismo, que se le otorgue el amparo de pobreza por no tener recursos suficientes para el presente proceso. Por ser procedente dicha solicitud, en razón de haber aportado los registros civiles correspondientes, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, ordena:

Reconocer a NAREN ALFREDO y ERICK DE JESUS FLOREZ NAVARRO, su calidad de hijos y herederos de ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151, 152 y 153 del C.G.P. se les otorga el amparo de pobreza solicitado.

Fijase el día 26 de julio del presente año a partir de las 2:00 P.M., para la diligencia de Inventario y avalúos. Líbrese las comunicaciones del caso.

Téngase a la doctora SANDRA ELENA ANAYA SIERRA, como apoderada judicial de NAREN ALFREDO y ERICK DE JESUS FLOREZ NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH